**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JOYA DE LOS SACHAS**

**CONSIDERANDO**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 3 numeral 7, Artículo 14, y Artículo 66 numeral 27; establece que es uno de los deberes primordiales del Estado el de proteger el patrimonio natural y cultural del país; reconociendo el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay; así como el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que el artículo 12 de la Constitución de la República (en adelante, Constitución) prescribe que el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida;

Que, el Artículo 71 inciso primero de la Constitución señala que la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos;

Que, el Artículo 72 manda que la naturaleza tiene derecho a la restauración, siendo ésta, independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados;

Que, el Artículo 73 inciso primero de la Constitución reconoce los derechos de la naturaleza, al establecer que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, en el Artículo 225 de la Constitución se establece que las entidades que componen el régimen descentralizado pertenecen al sector público o estatal, y de acuerdo con el Artículo 238 del mismo cuerpo constitucional, constituyen gobiernos autónomos descentralizados entre otros los Concejos Municipales, los cuales en el ámbito de su competencia de acuerdo al Artículo 240 de la Constitución tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, en el Artículo 226 de la Constitución, se establece que las Instituciones del Estado, sus Organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que deben ser atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, además ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Artículo 264 de la Constitución, en los numerales 1 y 2 establecen entre las competencias de los gobiernos municipales las siguientes: "(...) 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. (. . .); y 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón"; en concordancia con lo señalado en los Artículos 7, 54 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD;

Que, el Artículo 264 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón, y construir los espacios públicos para estos fines;

Que, el Artículo 395 numeral 1 de la Constitución señala que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, el Artículo 396 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles;

Que el Artículo 406 de la Constitución establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros;

Que, el Artículo 409 inciso primero de la Constitución establece que es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil. Se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión;

Que, el Artículo 411 de la Constitución establece que el Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua;

Que, el Artículo 414 de la Constitución dispone que el Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo;

Que, el Acuerdo de Escazú es el primer Tratado Regional Ambiental de América Latina y el Caribe en materia ambiental, que guarda relación con la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y está relacionado también con compromisos adoptados en las conferencias sobre Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas. Este un instrumento jurídico pionero que aborda temas ambientales y derechos humanos, que en sus pilares contempla el acceso a la información ambiental, participación ciudadana en la toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en temas ambientales, y entró en vigor el pasado 22 de abril de 2020

Que, el Acuerdo de Escazú, ratificado por Ecuador en mayo de 2020 y publicado en el Registro Oficial en mayo de 2022, es el primer Tratado Regional Ambiental de América Latina y el Caribe que guarda relación con la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y los compromisos adoptados en las conferencias sobre Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, abordando temas ambientales y de derechos humanos y contemplando entre sus pilares el acceso a la información ambiental, participación ciudadana en la toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en temas ambientales.

Que, el Artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente establece el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, lo cual comprende: “1. La conservación, manejo sostenible y recuperación del patrimonio natural, la biodiversidad y todos sus componentes, con respeto a los derechos de la naturaleza y a los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades. 2. El manejo sostenible de los ecosistemas, con especial atención a los ecosistemas

frágiles y amenazados tales como páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos, manglares y ecosistemas marinos y marinos-costeros";

Que, el Artículo 27 del Código Orgánico del Ambiente reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental en el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes, el ejercicio de las facultades en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional: 1.- Dictar la política pública ambiental local;(…) 14.- Insertar criterios de cambio climático en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y demás instrumentos de planificación cantonal de manera articulada con la planificación provincial y las políticas nacionales;

Que, el Artículo 37 del Código Orgánico del Ambiente señala que "las áreas protegidas serán espacios prioritarios de conservación y desarrollo sostenible. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán incorporar las áreas protegidas a sus herramientas de ordenamiento territorial";

Que, el Artículo 94 del Código Orgánico del Ambiente determina la prohibición de convertir el uso del suelo a usos agropecuarios en las áreas del Patrimonio Forestal Nacional y las que se encuentren asignadas en los planes de ordenamiento territorial, tales como bosques naturales y ecosistemas frágiles;

Que, el Artículo 105 del Código Orgánico del Ambiente al hablar de las categorías para el ordenamiento territorial establece que, con el fin de propender a la planificación territorial ordenada y la conservación del patrimonio natural, las siguientes categorías deberán ser tomadas en cuenta e incorporadas obligatoriamente en los planes de ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados:

1. Categorías de representación directa. Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores y las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad;
2. Categoría de ecosistemas frágiles. Páramos, Humedales, Bosques Nublados, Bosques Secos, Bosques Húmedos, Manglares y Moretales; y,
3. Categorías de ordenación. Los bosques naturales destinados a la conservación, producción forestal sostenible y restauración.

Que, el Artículo 4 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) como fines de los gobiernos autónomos descentralizados, establece que: "dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: d) La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable";

Que, el Artículo 11 del COOTAD, establece que la Circunscripción Territorial Especial Amazónica será regida por una Ley Especial.

Que, el Artículo 54 literales a) y e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización como funciones de los gobiernos autónomos descentralizados, establece que: " a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (…) y, e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial";

Que, el Artículo 55 del COOTAD al hablar de las Competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, establece en los literales: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento

territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines; j) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley; k) Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas;

Que, el Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización al hablar de las atribuciones del concejo municipal, establece en el literal a) la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización regula el ejercicio de las competencias de gestión ambiental de los gobiernos autónomos descentralizados, que se articula a través del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, el Artículo 279 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización instituye que los GADs Municipales podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas, para lo que las partes suscribirán un convenio que contenga los compromisos y condiciones para la gestión de la competencia;

Que, el Artículo 285 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados de cualquier nivel podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, y que cuando se realice entre gobiernos autónomos descentralizados de distintos niveles se denominarán consorcios;

Que, el Artículo 286 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización expresa que los consorcios son entidades de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación;

Que, el Artículo 297 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos a definir las estrategias territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo, en función de los objetivos económicos, sociales, ambientales y urbanísticos y definir los programas y proyectos que concreten estos propósitos;

Que, el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Que, el Artículo 231, último inciso, del Código Orgánico de la Función Judicial establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán competentes para conocer y sustanciar las contravenciones establecidas en ordenanzas municipales e imponer las correspondientes sanciones que no impliquen privación de libertad.

Que, los artículos 244 al 260 del Código Orgánico Administrativo establecen el procedimiento sancionador que debe aplicarse en todos los procedimientos administrativos especiales para el ejercicio de la potestad sancionadora;

Que, mediante Registro Oficial Nro. 245, de fecha 21 de mayo de 2018, se publicó la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica (LOPICTEA), que sustituye a la Ley del Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico y Fortalecimiento de sus Organismos Seccionales.

Que, el Artículo 5 de la LOPICTEA constituye la Circunscripción Territorial Especial, para establecer políticas, lineamientos y normativas especiales, y contar con una planificación integral específica, dentro del Sistema Nacional de Planificación. Se garantizará la formulación participativa del Plan Integral para la Amazonía, como instrumento de planificación, coordinación y articulación, para alcanzar el Buen Vivir de la ciudadanía en las provincias que la integran.

Que la LOPICTEA, en sus artículos 11 y 13, numerales 1 y 3, crea el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica (CTEA) como el organismo articulador de la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, para conocer y aprobar el Plan Integral de la Amazonia (PIA), así como coordinar y dar seguimiento a su implementación.

Que, el Artículo 16 de la LOPICTEA determina que la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, entidad de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera. Es responsable de elaborar y dar seguimiento a la Planificación Integral de la Amazonia y la administración del Fondo Común de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; con sede en la ciudad de Puyo, capital de la provincia de Pastaza, y con delegaciones técnicas provinciales.

Que, el Artículo 17 de la LOPICTEA, en el numeral 6, establece que entre las atribuciones de la Secretaría Técnica está la de brindar apoyo técnico y presupuestario a los pueblos y nacionalidades para la creación e implementación de sus planes de vida y circunscripciones territoriales indígenas.

Que, el Artículo 26 de la LOPICTEA en su inciso tercero, establece que, para la formulación y actualización del Plan Integral para la Amazonía, articulará la formulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales, cantonales, parroquiales y de las circunscripciones territoriales indígenas.

Las actividades y financiamiento que ejecuta la STCTEA proveen las directrices y lineamientos técnicos para la elaboración e implementación de planes de desarrollo y de ordenamiento territorial (PDyOT), planes de uso y gestión del suelo (PUG), planes de vida (PdV) y demás instrumentos de gestión territorial en la CTEA; así como también financia los proyectos presentados por GAD y asociaciones para el fomento de la producción y comercialización. y su inclusión en los diversos instrumentos de planificación y gestión del territorio amazónico.

Que, mediante resolución 005-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial Nro. 415 de 13 de enero de 2015, el Consejo Nacional de Competencias expidió la regulación para el ejercicio de las competencias de gestión ambiental a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales;

Que, mediante Resolución 001-CNC-2017, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 21 del 23 de junio de 2017; el Consejo Nacional de Competencias Resuelve: “Reformar la Resolución 005-CNC-2014, de fecha 06 de noviembre de 2014, publicada en el Registro Oficial Nro. 415 del 13 de enero de 2015, (...);

Que, mediante Informe Técnico Nro. [GADMCJS-DGAM-2025-2396-M-GD], de [15 de diciembre de 2025], la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Joya

de los Sachas presentó el estudio técnico de sustento y la propuesta de delimitación del área, que fundamentan la presente declaratoria;

En ejercicio de la facultad legislativa prevista en los artículos 240 y 264, numeral 8 e inciso final, de la Constitución de la República del Ecuador, y en los artículos 7, 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

**EXPIDE LA:**

# ORDENANZA PARA LA DECLARATORIA DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE (ACUS) MUNICIPAL JOYA DE LOS SACHAS

## CAPÍTULO I
## GENERALIDADES

**Artículo 1.- Objeto. -** Declarar en el ámbito jurisdiccional del cantón Joya de los Sachas, parroquia San Sebastián del Coca, un Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS), orientada a conservar y restaurar ecosistemas frágiles y amenazados, proteger la biodiversidad y prioritariamente aquellos espacios de importancia ecológica asociados al recurso hídrico, que permitan establecer conectividad ecológica y recuperar áreas degradadas para el mantenimiento de los servicios ecosistémicos.

El "Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Municipal Joya de los Sachas" se ha determinado objetivamente, considerando lo establecido en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana, así como su Plan de Uso y Gestión del Suelo, con un análisis técnico de los vacíos de conservación, zonas de recarga hídrica, ecosistemas frágiles, áreas destinadas a conservación, que fortalezca el ordenamiento y planificación territorial orientada hacia la restauración de paisajes y favorezcan la conectividad ecológica, como un medio para la construcción de paisajes resilientes.

**Artículo 2. Definición de Área de Conservación y Uso Sustentable "ACUS". -** Para efectos de esta ordenanza, se entiende que un ACUS, es un área de importancia local creada por los gobiernos autónomos descentralizados, comunidades o propietarios privados, cuyo fin es la conservación de la biodiversidad y desarrollo de actividades sustentables para garantizar el mantenimiento de los servicios ecosistémicos que beneficien a la vida humana.

Serán Áreas de Conservación y Uso Sustentable aquellos predios de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados, de las comunidades o de personas naturales o jurídicas, que aporten a la conservación de la biodiversidad.

El Área de Conservación y Uso Sustentable constituye una figura de conservación de carácter local, creada por el gobierno autónomo descentralizado en ejercicio de sus competencias sobre patrimonio natural y ordenamiento territorial, que no forma parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas ni de ninguno de sus subsistemas, sin perjuicio de la coordinación y articulación que correspondan con la Autoridad Ambiental Nacional.

**Artículo 3.- Finalidad. -** La finalidad del "Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Municipal Joya de los Sachas" estará orientada principalmente a:

a. Promover la conservación, protección y restauración de ecosistemas frágiles y amenazados, prioritariamente aquellos espacios de sensibilidad ecológica asociados a la protección del recurso hídrico, biodiversidad, definidos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana, sus actualizaciones y los que técnicamente se recomienden en el plan de manejo del área;

b. Contribuir con el ordenamiento territorial orientado a una planificación articulada entre los distintos niveles de gobierno, así como con las distintas instancias públicas, especialmente con la Autoridad Agraria Nacional y Autoridad Ambiental Nacional respecto de las áreas de conservación presentes en el Cantón Joya de los Sachas;
c. Promover el manejo sustentable de los recursos naturales: agua, suelo, bosques y sistemas de producción local;
d. Fortalecer el funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión sostenible de los recursos naturales;
e. Fortalecer, impulsar y fomentar las prácticas de conservación y manejo sustentable de los recursos naturales implementadas por los diferentes actores sociales que se encuentren en el "Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Municipal Joya de los Sachas";
f. Gestionar los mecanismos técnicos, científicos, políticos, legales, financieros necesarios para asegurar el manejo del "Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Municipal Joya de los Sachas";
g. Mantener en estado natural los bosques, humedales, ecosistemas frágiles;
h. Recuperar la funcionalidad ecológica en las zonas alteradas que se determinen prioritarias para la provisión de agua, conectividad ecosistémica;
i. Garantizar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, bienes y servicios ecosistémicos en el marco de la legislación nacional;
j. Promover en el ámbito de sus competencias, medidas que contribuyan a enfrentar los efectos del cambio climático y aumenten la resiliencia de los sistemas sociales y ambientales del cantón; y,
k. Mantener la cobertura vegetal, la profundidad de los suelos y la integridad de los ecosistemas de bosque tropical, asegurando su papel como proveedores de servicios ecosistémicos. Con ello se busca conservar la biodiversidad y promover actividades sustentables que garanticen el bienestar humano mediante la continuidad de dichos servicios.

**Artículo 4.- Ámbito de Aplicación. -** Esta ordenanza se aplicará en el territorio que comprende el "Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Municipal Joya de los Sachas", que se encuentra delimitada y singularizada en el artículo 6 de la presente ordenanza, dentro de la jurisdicción de la parroquia San Sebastián del Coca, provincia de Orellana.

## CAPÍTULO II

## CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE (ACUS) MUNICIPAL JOYA DE LOS SACHAS

**Artículo 5.- Creación del Área. -** Créase el "Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Municipal Joya de los Sachas". Se ubica en la provincia de Orellana, cantón Joya de los Sachas, parroquia San Sebastián del Coca, con una superficie de 20.809,9 hectáreas.

**Artículo 6.- Ubicación y límites del "ACUS Municipal Joya de los Sachas". -** El "ACUS Municipal Joya de los Sachas" se ubica en la región amazónica norte del Ecuador, en la provincia de Orellana, cantón Joya de los Sachas, parroquia San Sebastián del Coca. Las comunas que forman parte del "ACUS Municipal Joya de los Sachas" son: Wataraku y San Pablo.

Los límites del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Municipal Joya de los Sachas son singularizados a través del respectivo cuadro de coordenadas y vértices correspondientes y el mapa que constan a continuación:

**Localización:**

El “ACUS Municipal Joya de los Sachas” se ubica en el Ecuador, provincia de Orellana, cantón Joya de los Sachas, parroquia San Sebastián del Coca.

**Superficie:**

20.809,9 hectáreas

**Delimitación:**
La delimitación propuesta se organiza en cinco segmentos consecutivos, definidos en sentido horario, siguiendo un esquema metodológico que especifica, para cada tramo, el punto inicial, la dirección, la distancia y el punto final. El trazado resultante se ajusta de manera consistente a la cartografía base disponible.

El proceso se desarrolló en un sistema de información geográfica, utilizando como referencia el sistema WGS84, zona 17S. Para ello, se estructuró la base de la cartografía oficial del Instituto Geográfico Militar, así como de la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, que fueron procesadas mediante herramientas geodésicas, permitiendo ajustar el trazado con alta precisión y garantizando la consistencia espacial del polígono.

La delimitación se representa a una escala 1:50.000, adecuada para el análisis regional y la correcta visualización del límite propuesto.

**Sus límites son:**

El tramo 1 inicia en el punto 1 (de coordenadas norte 9986700,16 y este 933323,75), ubicado en el límite entre los cantones Joya de los Sachas (parroquia San Sebastián del Coca) y cantón Francisco de Orellana (parroquia San José de Guayusa), a partir del cual continúa en dirección noreste, en línea recta, en una distancia de 1578,25 metros, hasta llegar al punto 2 (de coordenadas norte 9987930,83 y este 934311,83).

El tramo 2 inicia en el punto 2 (de coordenadas norte 9987930,83 y este 934311,83), ubicado en el vértice entre la línea recta y el límite provincial entre Orellana (cantón Joya de los Sachas - parroquia San Sebastián del Coca) y Sucumbíos (cantón Lago Agrio - parroquia El Eno), a partir del cual continúa en dirección este, por el límite provincial, en una distancia de 12971,07 metros, hasta llegar al punto 3 (de coordenadas norte 9988851,57 y este 943377,56).

El tramo 3 inicia en el punto 3 (de coordenadas norte 9988851,57 y este 943377,56), ubicado en intersección del límite provincial entre Orellana (cantón Joya de los Sachas - parroquia San Sebastián del Coca) y Sucumbíos (cantón Lago Agrio - parroquia El Eno), con el límite parroquial de San Sebastián del Coca y Rumipamba (cantón Joya de los Sachas, a partir del cual continúa en dirección sureste, por el límite parroquial, en una distancia de 26780,81 metros, hasta llegar al punto 4 (de coordenadas norte 9967100,3 y este 951151,52).
El tramo 4 inicia en el punto 4 (de coordenadas norte 9967100,3 y este 951151,52), ubicado en el vértice del límite entre las parroquias San Sebastián del Coca, Lago San Pedro y Joya de los Sachas (cantón Joya de los Sachas), a partir del cual continúa en dirección oeste, en línea recta, en una distancia de 8710,76 metros, hasta llegar al punto 5 (de coordenadas norte 9966749,5 y este 942447,82).

El tramo 5 inicia en el punto 5 (de coordenadas norte 9966749,5 y este 942447,82), ubicado en la intersección de la línea recta y el límite cantonal entre Joya de los Sachas (parroquia San Sebastián del Coca) y Francisco de Orellana (parroquia San José de Guayusa), a partir del cual continúa en dirección noroeste, por el límite cantonal, en una distancia de 26112,66 metros, hasta llegar al punto 1 (de coordenadas norte 9986700,16 y este 933323,75).

*Figura 1. Mapa de ubicación y límites del "ACUS Municipal Joya de los Sachas"*

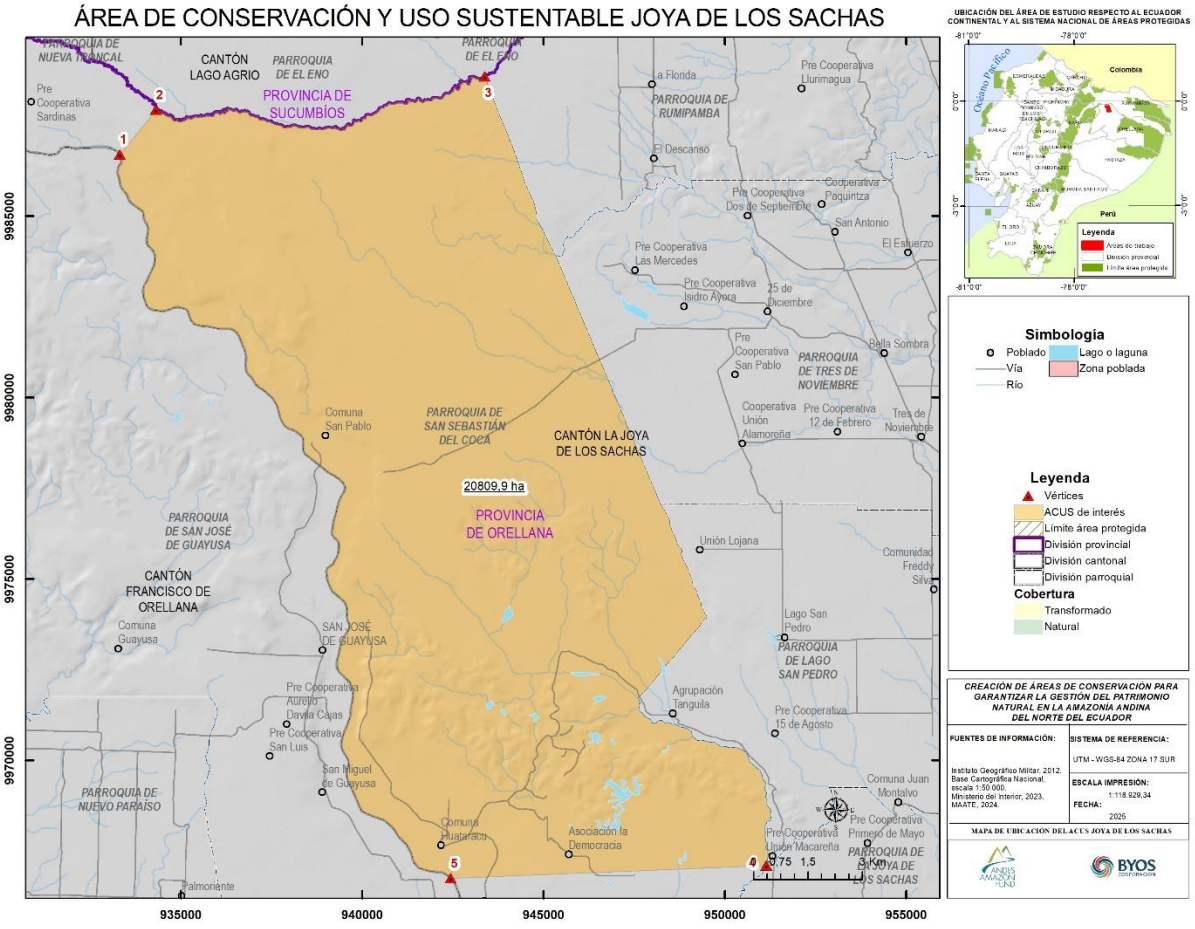


*Tabla 1. Listado de coordenadas de los vértices iniciales de los tramos que delimitan el "ACUS Municipal Joya de los Sachas"*

| Tramo No. | Coord. Inicial UTM 17S WGS84 | | Coord. Final 17S WGS84 | | Vértices | | Distancia (metros) | Dirección |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | X | Y | X | Y | Inicio | Final | Distancia real | |
| 1 | 933.323,75 | 9.986.700,16 | 934.311,83 | 9.987.930,83 | 1 | 2 | 1.578,25 | noreste |
| 2 | 934.311,83 | 9.987.930,83 | 943.377,56 | 9.988.851,57 | 2 | 3 | 12.971,07 | este |
| 3 | 943.377,56 | 9.988.851,57 | 951.151,52 | 9.967.100,30 | 3 | 4 | 26.780,81 | sureste |
| 4 | 951.151,52 | 9.967.100,30 | 942.447,82 | 9.966.749,50 | 4 | 5 | 8.710,76 | oeste |
| 5 | 942.447,82 | 9.966.749,50 | 933.323,75 | 9.986.700,16 | 5 | 1 | 26.112,66 | noroeste |

**Artículo 7.- Derechos Originados y Derechos Adquiridos.-** La presente declaratoria reconoce todos los derechos originados en títulos de propiedad y los derechos adquiridos por posesión, sin embargo, establece consideraciones de acceso, uso y aprovechamiento de los recursos naturales en el territorio comprendido dentro de los límites del "Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Municipal Joya de los Sachas", las mismas que se establecerán en la zonificación del plan de manejo, a lo dispuesto en esta ordenanza, a las leyes respectivas de la materia y al régimen comunitario sí fuese pertinente legalmente, debidamente consensuadas con los propietarios/posesionarios, sean personas naturales y/o jurídicas.

Los territorios comunales que son parte o en el futuro llegaren a integrarse al ACUS seguirán manteniendo sus derechos en función de la Constitución, normas y leyes que los rigen y los amparan.

## CAPÍTULO III

## ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y MANEJO

**Artículo 8.- Categoría de Manejo.-** Para su manejo y administración el área se sujetará a la categoría de manejo de "Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Municipal Joya de los Sachas" y se regirá por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Código Orgánico del Ambiente, el Plan de Manejo del "Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Municipal Joya de los Sachas" y demás normas que sean aplicables, por lo que garantizará los derechos de la naturaleza e implementará como una categoría de ordenamiento territorial orientado a la protección de fuentes de agua y ecosistemas frágiles asociados, que permitirá, con base en la participación social, conservar y aprovechar sustentablemente bienes y servicios ecosistémicos.

**Artículo 9.- Uso y Manejo de los Recursos Naturales. -** En el "Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Municipal Joya de los Sachas", objeto de esta ordenanza, las modalidades de uso y manejo de los recursos naturales estarán orientadas a:

a) Adoptar prácticas de conservación, uso y manejo sustentable de los ecosistemas y recursos naturales existentes especialmente en lo relativo a la fauna y flora nativa y sistemas lacustres existentes, de manera que aporten al mantenimiento de los servicios ecosistémicos, la funcionalidad hídrica, así como a la generación de bienes y servicios ambientales para las comunidades involucradas y la protección de muestras significativas del patrimonio natural;

b) Generar un modelo de desarrollo equitativo y ecológicamente sustentable que procure la cogestión comunitaria, además de recuperar saberes y prácticas ancestrales, así como la incorporación de formas de trabajo con la tierra de manera orgánica, manejo de especies nativas, aprovechamiento de productos no maderables y sistemas de producción que aumenten la diversidad de cultivos, sin afectar la integridad de los ecosistemas;

c) Usar sustentablemente los recursos naturales en las actividades de producción, manejo, agregación de valor y comercialización con principios de buenas prácticas ambientales y comercio justo. Todo esto con el fortalecimiento de capacidades locales y actividades científicas e investigación de flora y fauna;

d) La restauración de ecosistemas, mantenimiento de servidumbres ecológicas, investigación y monitoreo ambiental, educación ambiental, turismo ecológico y cultural, protección de las fuentes de agua y sus contornos; y,

e) Las actividades agro productivas sustentables de la población local, se corresponderán con los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia y Cantón, el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), el Plan de Manejo del área y demás normas que sean aplicables.

Adicionalmente, las actividades productivas sustentables de la población local son aceptables en esta categoría de manejo, siempre y cuando se encuentren en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia y del Cantón, el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) y el Plan de Manejo del "Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Municipal Joya de los Sachas".

**Artículo 10.- Gestión, Administración y Manejo. -** Las actividades relacionadas con la gestión, administración y manejo del "Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Municipal Joya de los Sachas" se ejercerán de manera participativa y en cogestión a través del Comité de Gestión, integrado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Joya de los Sachas y por los representantes de las comunas asentadas en el área, en los términos previstos en el Capítulo IV de esta Ordenanza; todo ello sin perjuicio de la titularidad de la competencia y de la responsabilidad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Joya de los Sachas, que las ejerce por medio de la Dirección de Gestión Ambiental. Se regirá por las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Código Orgánico del Ambiente, el Plan de Manejo del ACUS y demás normas que sean aplicables.

**Artículo 11.- Dominio de las propiedades. -** En los espacios territoriales del "Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Municipal Joya de los Sachas", los legítimos propietarios y/o posesionarios podrán seguir ejercitando sus derechos, al igual que la administración y manejo de sus correspondientes propiedades. Los derechos de propiedad o posesión de los predios que forman parte del ACUS no se afectan a través de la creación de esta área.

Respecto de las comunas que hayan adquirido el título de propiedad en calidad de posesionarios ancestrales, estas se sujetarán a lo estipulado en el artículo 57, numeral 4, de la Constitución.

**Artículo 12.- Representante para la gestión del "ACUS Municipal Joya de los Sachas". -** Para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente ordenanza y la gestión del "ACUS Municipal Joya de los Sachas" y para el ejercicio de las competencias municipales en esta materia, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Joya de los Sachas, designa a la Dirección de Gestión Ambiental, o a la instancia que haga sus veces, como unidad responsable de la gestión del área y de informar sobre ella al Concejo Municipal.

**Artículo 13.- Plan de Manejo.** La Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Joya de los Sachas, con el apoyo y asesoramiento técnico del Proyecto **"Creación de áreas de conservación para garantizar la gestión del patrimonio natural en la Amazonía Andina del Norte del Ecuador"**, elaborará y emitirá el correspondiente Plan de Manejo, de manera participativa con los representantes de las comunas, organizaciones e instituciones al Comité de Gestión del ACUS.

**Artículo 14.- Concordancias del Plan de Manejo. -** El Plan de Manejo, deberá mantener coherencia con el Plan Nacional de Desarrollo, Plan de Desarrollo, Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana, Plan de Desarrollo de Ordenamiento Territorial y Plan de Uso y Gestión del Suelo del municipio Joya de los Sachas; el Plan de Desarrollo, Ordenamiento Territorial de la parroquia San Sebastián del Coca.

**Artículo 15.- Contenido del Plan de Manejo. -** El plan de manejo se constituye en la herramienta técnica, operativa y de gestión del "ACUS Municipal Joya de los Sachas", que necesariamente deberá contener, entre otros aspectos, lo siguiente:

a) Caracterización;
b) Diagnóstico y zonificación del área de conservación considerando niveles de riesgo y actividades productivas;
c) Planificación estratégica y financiera;
d) Programas de conservación y protección de los recursos naturales; y,
e) Bibliografía y anexos.

Además, el Plan de Manejo considerará las actividades existentes en la zona, los hábitos y costumbres de los habitantes del área adyacente.

**Artículo 16.- Actualización del Plan de Manejo. -** El plan de manejo será actualizado por el GAD Municipal de Joya de los Sachas cada cuatro (4) años o de conformidad con las necesidades operativas y con las recomendaciones técnicas, acogiéndose a la normativa ambiental vigente y en correspondencia con la actualización del PDOT.

**Artículo 17.- Obligatoriedad del Plan de Manejo. -** Las disposiciones contenidas en el plan de manejo del "ACUS Municipal Joya de los Sachas" son de cumplimiento obligatorio para toda persona natural y jurídica en el ámbito territorial del ACUS. Conforme a las competencias asignadas, el incumplimiento por acción u omisión de dichas disposiciones se considera una infracción administrativa, cuyo procedimiento sancionador es el que se establece en los artículos 244 al 260 del Código Orgánico Administrativo y demás normativa nacional aplicable.

**Artículo 18.- Zonificación del Plan de Manejo. -** El Plan de Manejo del "Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Municipal Joya de los Sachas" identificará, priorizará y determinará zonas de uso y ocupación del suelo con fines de conservación, protección, uso sustentable y restauración, prevaleciendo el interés general sobre el particular y en articulación con los diferentes instrumentos de planificación de nivel provincial, cantonal parroquial y Planes de Vida de las comunas.

**Artículo 19.- Criterios para la Zonificación del "ACUS Municipal Joya de los Sachas".-** La zonificación del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Municipal Joya de los Sachas considerará las fuentes y zonas de recarga hídrica u otros sitios de importancia natural, ecosistemas frágiles y demás componentes prioritarios para la conservación, mediante la aplicación de al menos los siguientes criterios:

a) Aptitud del suelo;
b) Cobertura vegetal;
c) Importancia hídrica;

d) Interés colectivo;
e) Servicios ambientales e importancia para la conservación de la biodiversidad; y,
f) Amenaza a la integridad ecológica.

## CAPÍTULO IV
## CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE GESTIÓN "ACUS Municipal Joya de los Sachas"

**Artículo 20.- Naturaleza del Comité de Gestión. -** Para la gestión y administración del "Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Municipal Joya de los Sachas", se establecerá un Comité de Gestión, el cual se conformará como un órgano de participación ciudadana, consulta técnica y acompañamiento a la gestión del "ACUS Municipal Joya de los Sachas".

Este comité no sustituye la responsabilidad administrativa del GAD Municipal de Joya de los Sachas o de la instancia delegada, pero actúa como un espacio de articulación, transparencia y corresponsabilidad en la conservación del patrimonio natural.

**Artículo 21.- Integración del Comité de Gestión. -** El Comité de Gestión estará integrado por:

a) El Alcalde/sa del GAD Municipal de Joya de los Sachas o su delegado/a, quien lo presidirá, con voz y voto;
b) El concejal que cumpla las funciones de presidente de la Comisión de Ambiente del Gobierno Municipal o su delegado;
c) Un delegado/a relacionado con el Área Ambiental y/o de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana con voz y voto;
d) El vocal de ambiente del GAD Parroquial de San Sebastián del Coca, con voz y voto;
e) Un representante de cada una de las comunas en donde se encuentra el ACUS, con voz y voto;

El Comité podrá invitar, dependiendo del tema a tratar, a expertos, técnicos o instituciones de nivel académico con voz, pero sin voto.

Un técnico designado (a) por la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Joya de los Sachas, participará con voz afirmativa, pero sin voto en las sesiones del Comité de Gestión. Además, un funcionario que actuará como secretario.

**Artículo 22.- Objetivos del Comité. -** El Comité tendrá como objetivos:

a) Acompañar y hacer seguimiento a la implementación del Plan de Manejo y del Plan Operativo Anual del ACUS.
b) Promover la participación activa de las comunas locales y actores institucionales en la gestión del ACUS.
c) Brindar asesoría técnica y social en temas de conservación, restauración, producción sostenible y gobernanza ambiental.
d) Actuar como instancia de veeduría ciudadana para garantizar la transparencia, legalidad y eficacia de las acciones ejecutadas en el ACUS.
e) Fomentar la articulación interinstitucional y la cooperación con entidades públicas, privadas, académicas y comunitarias.

**Artículo 23.- Funciones del Comité. -** Son funciones del Comité:

a) Emitir recomendaciones técnicas y sociales sobre la gestión del ACUS.
b) Realizar veeduría ciudadana sobre el cumplimiento del Plan de Manejo y la normativa vigente.
c) Promover procesos de educación ambiental, comunicación y sensibilización comunitaria.
d) Apoyar la gestión de recursos financieros y técnicos para el ACUS.

e) Canalizar inquietudes, denuncias o propuestas de las comunidades hacia las autoridades competentes.
f) Participar en la evaluación periódica del desempeño de la gestión del ACUS.
g) Proponer su reglamento interno de funcionamiento, para aprobación de la autoridad competente, en un plazo de ciento veinte (120) días contados desde su conformación.

## CAPÍTULO V

## DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y COMUNITARIA

**Artículo 24.- Principios de la Participación Social y Comunitaria en el "ACUS Municipal Joya de los Sachas".** Para la gestión del "Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Municipal Joya de los Sachas**"** se promoverá la participación de los propietarios y actores locales bajo principios de cogestión y corresponsabilidad, así como en los procesos de socialización que se lleven a cabo.

**Artículo 25.- Intercambio de conocimientos con actores locales. -** Se generará intercambio de conocimientos entre los actores locales para la gestión del "Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Municipal Joya de los Sachas" de los recursos hídricos y naturales asociados al área entre las instancias comunitarias representativas, sea a nivel provincial, cantonal y parroquial.

**Artículo 26.- Corresponsabilidad. -** La presente declaratoria reconoce el rol que desempeñan los propietarios privados y comunas, como corresponsables en la conservación y protección del ecosistema de bosque tropical como generador del recurso hídrico, identificados en el contexto geográfico del "ACUS Municipal Joya de los Sachas".

## CAPÍTULO VI

## SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

**Artículo 27.- Del Plan de Sostenibilidad Financiera.-** El Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Municipal Joya de los Sachas dispondrá de un Plan de Sostenibilidad Financiera, con el objeto de garantizar el cumplimiento de las actividades de administración, manejo sustentable de recursos naturales y sistemas de producción local, restauración, producción sostenible (bio emprendimientos) protección y difusión de los bienes y servicios ecosistémicos, especialmente aquellos asociados al recurso hídrico y a la protección de la biodiversidad.

**Artículo 28.- Elaboración del Plan de Sostenibilidad Financiera. -** La elaboración y aprobación del Plan de Sostenibilidad Financiera será responsabilidad del equipo técnico de la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Joya de los Sachas, con apoyo de la Corporación BYOS en el marco del Proyecto "**Creación de áreas de conservación para garantizar la gestión del patrimonio natural en la Amazonía Andina del Norte del Ecuador**", y en coordinación de la Dirección Financiera del GAD Municipal de Joya de los Sachas.

**Artículo 29.- Financiamiento del "ACUS Municipal Joya de los Sachas".-** El Plan de Sostenibilidad Financiera identificará el financiamiento para el manejo, gestión y administración del "Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Municipal Joya de los Sachas", el cual deberá considerar las actividades planteadas en el Plan de Manejo del área, entre las cuales estarán actividades de restauración, control y vigilancia, conservación y protección de los ecosistemas para asegurar la provisión de los servicios ecosistémicos, actividades de producción sostenible, entre otras.

**Artículo 30.- Asignación de Presupuesto. -** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Joya de los Sachas, incorporará recursos financieros dentro de los programas y proyectos del plan operativo

anual que sean vinculantes a la gestión del "Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Municipal Joya de los Sachas".

**Artículo 31.- Fuentes de financiamiento del "Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Municipal Joya de los Sachas".** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Joya de los Sachas gestionará otras fuentes de financiamiento con actores naturales y/o jurídicos, tanto públicos como privados, a través de esquemas de autogestión y compensación, y de organizaciones de cooperación internacional a través de la presentación de proyectos.

**Artículo 32. Articulación de acciones. -** El GAD Municipal de Joya de los Sachas articulará con el GAD Provincial de Orellana, acciones orientadas al fomento productivo, gestión de recursos hídricos en correspondencia al plan de manejo del "ACUS Municipal Joya de los Sachas".

## CAPÍTULO VII

## DE LOS INCENTIVOS

**Artículo 33.- Incentivos implementados por el GAD Municipal Joya de los Sachas.-** Para la adecuada gestión de manejo del "Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Municipal Joya de los Sachas" y protección del patrimonio natural, con el fin de estimular, compensar y reconocer acciones humanas que directa o indirectamente beneficien la conservación, restauración y preservación de los ecosistemas y los servicios ambientales relacionados, con base a voluntad política, legislación local vigente, sus competencias exclusivas y cumpliendo con los procedimientos establecidos en las leyes vigentes, la Municipalidad podrá:

a) Dotar de asistencia técnica en temas de fortalecimiento organizativo, usos sostenibles de la biodiversidad, agroecología, conservación y restauración ambiental, etc., dirigida a las comunas en el interior del "Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Municipal Joya de los Sachas";
b) Dotar de materiales, herramientas e insumos que serán entregados en beneficio de las personas naturales y jurídicas que participen en acciones que beneficien a la naturaleza o que usen sustentablemente los recursos naturales relacionados con el "Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Municipal Joya de los Sachas";
c) Gestionar el acceso a incentivos locales o nacionales de conservación, entre otros, y;
d) Otros incentivos que puedan crearse.

## CAPÍTULO VIII

## DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

**Artículo 34.- De la responsabilidad objetiva. -** Una vez constatada objetivamente la relación entre la conducta infractora y el daño o riesgo causado, se sancionará al responsable, sin perjuicio de que, paralelamente, se entablen en su contra las acciones judiciales que sean pertinentes.

Conforme al artículo 396, inciso final, de la Constitución de la República del Ecuador, las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales son imprescriptibles.

**Artículo 35.- Actividades sancionables. -** Son sancionables, dentro del "Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Municipal Joya de los Sachas", las siguientes conductas:

a) Las actividades que se desarrollen dentro del "Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Municipal Joya de los Sachas" deberán contar con la autorización correspondiente de la

autoridad ambiental pertinente, la cual se otorgará en conformidad con lo establecido en el Plan de Manejo del área;

b) Las actividades que contravengan las regulaciones de uso de suelo dispuestas en el PUGS y la zonificación del área, en particular aquellas que atenten contra la integridad de los ecosistemas, flora, fauna y recursos hídricos; y,
c) En general, todas las actividades que se realicen dentro del "Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Municipal Joya de los Sachas" que infrinjan las disposiciones del plan de manejo y la legislación ambiental de la materia.

**Artículo 36.- De las Infracciones. -** Se considera infracción el incumplimiento de las disposiciones previstas en la ley y en esta Ordenanza que, por acción u omisión y en correspondencia con el artículo 314 del Código Orgánico del Ambiente, provoque riesgos o daños a la integridad del "ACUS Municipal Joya de los Sachas", a sus ecosistemas frágiles, a alguno de sus componentes (agua, suelo, aire, biodiversidad, paisaje, flora, fauna); o, a su funcionalidad ecosistémica, servicios ambientales, calidad y cantidad del agua.

**Artículo 37.- Coordinación Interinstitucional. -** Las infracciones tipificadas en los artículos 316, 317 y 318 del Código Orgánico del Ambiente, que deban ser sancionadas y que de acuerdo con su competencia no le correspondan al GAD Municipal de Joya de los Sachas serán coordinadas con la Autoridad Ambiental Nacional o el ente correspondiente, de acuerdo con las competencias asignadas a cada órgano de gobierno.

**Artículo 38.- Del Juzgamiento. -** Por mandato legal, los funcionarios municipales de los órganos Instructor y Sancionador, actuarán de conformidad a las disposiciones previstas en el Título I Procedimiento Sancionador del Libro Tercero Procedimientos Especiales, del Código Orgánico Administrativo.

**Artículo 39.- Delito ambiental. -** Toda conducta que por su naturaleza constituya delito ambiental acorde a las disposiciones contenidas en los artículos 245 al 247 del Código Orgánico Integral Penal, el órgano administrativo competente, sin perjuicio de resolver y aplicar la sanción administrativa respectiva, debe remitir el expediente administrativo con la denuncia correspondiente para la respectiva investigación de la autoridad con competencia en la materia.

En caso de daños ambientales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 397, numeral 1, de la Constitución, se permitirá a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental, incluyendo la posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental materia de litigio.

**Artículo 40.- Reparación de daños. -** Colateralmente a la imposición de las sanciones pecuniarias y administrativas a que hubiere lugar, de haberse producido daños ambientales al entorno del "ACUS Municipal Joya de los Sachas", como efecto de infracciones a esta ordenanza, se conminará al infractor, en concordancia con el artículo 292 del Código Orgánico del Ambiente, a la reparación de los mismos cuando fuere posible. En caso de no cumplirse con esta obligación, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Joya de los Sachas quedará facultado, en el ámbito de sus competencias, para realizar los trabajos respectivos y recaudar del infractor, incluso por la vía coactiva, el pago de los gastos incurridos en dichos trabajos.

El cumplimiento de esta obligación no exime al infractor del pago de la indemnización por los daños y perjuicios causados con su infracción, que podrá demandarse ante el juez competente.

**Artículo 41.- Del carácter pecuniario de las sanciones. -** Las sanciones que correspondan a quienes incurran en alguna de las prohibiciones detalladas en la presente Ordenanza y que sean de competencia

municipal, serán de carácter económico; los valores recaudados ingresarán a las arcas municipales para la gestión del "Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Municipal Joya de los Sachas", previa la emisión del respectivo título de crédito desde la Dirección Financiera.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** En todo aquello no previsto en esta ordenanza, la planificación, gestión y control referidos al "Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Municipal Joya de los Sachas", se sujetará al ordenamiento jurídico nacional, de forma especial a la Constitución de la República del Ecuador, instrumentos internacionales, Código Orgánico del Ambiente y sus respectivas leyes conexas, a los Planes de Ordenamiento Territorial de los diferentes niveles de gobierno y al Plan de Uso y Gestión del Suelo del Municipio.

**SEGUNDA. -** En el marco de la planificación del desarrollo provincial y cantonal, a partir de la vigencia de esta Ordenanza, el uso del suelo se sujetará a lo establecido en la Ordenanza que regula el PDOT, PUGS y la zonificación del "ACUS Municipal Joya de los Sachas", así como la construcción en su interior de obras públicas o privadas que puedan causar mediano o alto impacto y riesgo ambiental. Quedan exentas de esta Disposición las obras de infraestructura que tengan la característica de servicio público o sean prioritarias para asegurar la función social y ambiental.

**TERCERA. -** En los Planes de Desarrollo, Ordenamiento Territorial correspondientes a los diferentes niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados, se incorporarán los límites de la presente declaratoria en la categoría de "Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Municipal Joya de los Sachas", con el fin de singularizar su vocación o aptitud de conservación de recursos naturales.

**CUARTA. -** El GAD Municipal de Joya de los Sachas fomentará la coordinación y articulación interinstitucional con los gobiernos subnacionales de distinto nivel en la jurisdicción del ACUS, y otros sectores públicos y privados nacionales e internacionales para la gestión del "ACUS Municipal Joya de los Sachas".

**QUINTA. -** El GAD Municipal de Joya de los Sachas impulsará la participación y coordinación con instancias comunitarias para la gestión del ACUS, bajo principios de cogestión y corresponsabilidad.

**SEXTA. -** El GAD Municipal de Joya de los Sachas, aportará recursos en efectivo o en especie para la gestión del ACUS, conforme al Plan de Manejo, el mismo que será construido y socializado con los actores vinculados al ACUS representados en el Comité de Gestión.

De manera conjunta con el Comité de Gestión del ACUS, gestionarán otras fuentes de financiamiento, públicas o privadas, nacionales o internacionales, mediante mecanismos de autogestión y compensación.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA. –** La Dirección de Gestión Ambiental, en el plazo de doscientos diez (210) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, conformará el Comité de Gestión del "Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Municipal Joya de los Sachas" y elaborará el proyecto de reglamento para su funcionamiento.

**SEGUNDA. -** El Plan de Manejo y el Plan de Sostenibilidad Financiera del ACUS, con el apoyo del proyecto "Creación de áreas de conservación para garantizar la gestión del patrimonio natural en la Amazonía Andina del Norte del Ecuador" (BYOS - AAF), deberán ser elaborados en un plazo no mayor a doscientos setenta (270) días contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ordenanza.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA. -** Deróguense todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, conforme a lo establecido en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Administración y Descentralización y deberá también ser difundida a través de la Gaceta Oficial en el dominio web de la Municipalidad.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, a los 14 días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
KATHERIN LIZETH HINOJOSA ROJAS

Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas
Alcaldesa del cantón La Joya de los Sachas

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LILIANA JEANETH ROJAS HENAO

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
Secretaria General

Certifico: Que, la presente **ORDENANZA PARA LA DECLARATORIA DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE (ACUS) MUNICIPAL JOYA DE LOS SACHAS**, ha sido conocida, discutida y aprobada por el Órgano Legislativo Municipal, en primer y segundo debate, efectuados los días 07 y 14 de octubre de 2026, respectivamente.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LILIANA JEANETH ROJAS HENAO

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
Secretaria General

Razón: Siento como tal que, siendo las 17H00 del día miércoles 14 de octubre del año dos mil veintiséis, remití en persona con la presente ordenanza en su despacho a la señora Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, Alcaldesa del cantón La Joya de los Sachas, Certifico.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LILIANA JEANETH ROJAS HENAO

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
Secretaria General

De conformidad con los Arts. 322 y 324 del COOTAD, sanciono la presente **ORDENANZA PARA LA DECLARATORIA DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE (ACUS) MUNICIPAL JOYA DE LOS SACHAS** y, ordeno su Promulgación en la Página Web, Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
KATHERIN LIZETH HINOJOSA ROJAS

Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas
Alcaldesa del cantón La Joya de los Sachas

La Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, Sancionó y Ordenó la promulgación a través de su publicación en la Página Web, Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, la presente **ORDENANZA PARA LA DECLARATORIA DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE (ACUS) MUNICIPAL JOYA DE LOS SACHAS**, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).- Lo certifico.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LILIANA JEANETH ROJAS HENAO

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
Secretaria General